

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00436-00

Auto # 2520

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA de la causante NANCY MARTINEZ POLANCO**, promovida por **LUIS FELIPE ROMERO** y **ANYELO MARTINEZ POLCANCO**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

1. En el poder no se indica la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro nacional de Abogados. (Art. 5 Ley 2213 de 2022).
2. No se indica la dirección física de la señora YOLANDA MARTINEZ POLANCO. (Art. 82 CGP)
3. Los correos indicados en el acápite de notificaciones, no se indican a quien corresponden.
4. Para efectos de determinar la competencia, y como quiera que indica que la causante tenía su domicilio en el extranjero, debe precisar cuál es el factor que se invoca para radicar la competencia en Cali, toda vez que el lugar de ubicación de los bienes no es factor que determine el artículo 28-12 del C.G.P.
5. No se informa si la señora SONNYA DIANA MARTINEZ POLANCO, tuvo descendencia, en caso afirmativo deberá indicar sus nombres, datos e información para notificación.
6. Debe anexar copia de la escritura de adquisición del inmueble de matrícula 370-188263.
7. En la relación de pasivos debe aclararse la procedencia de cada uno, señalando si son de la sociedad conyugal o de la causante, y la forma como aquella se obligó frente a esos pasivos.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ